



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00468 00  
DEMANDANTE: ANGIE ALEJANDRA MONROY  
DEMANDADO: EFRAIN CORDOBA MORENO

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2019 00468 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	Efraín Córdoba Moreno	20	\$4,009,177.76
Gastos	N/A	Efraín Córdoba Moreno	20	N/A
<b>TOTAL</b>				<b>\$4,009,177</b>

En letras: Cuatro millones nueve mil ciento setenta y siete pesos

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00468 00  
DEMANDANTE: ANGIE ALEJANDRA MONROY  
DEMANDADO: EFRAIN CORDOBA MORENO

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado impartirá su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P

Por otro lado, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que se hubiese propuesto objeción alguna, y una vez revisada la misma por parte del despacho, se advierte esta difiere en algunos aspectos, a saber, (i) la tasa a la que fueron calculados los intereses moratorios, (ii) la fecha a partir de la cual se realizó la liquidación, la cual no se compadece con la exigibilidad de la obligación y consecuente causación de los intereses moratorios pactados, además de (iii) el monto de las costas procesales; por lo que, esta agencia judicial procederá a realizar nuevamente la liquidación del crédito y en esos términos la modificará, tal como lo preceptúa el numeral 3º del art. 446 del CGP, ajustándola a lo que se indicó en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Habida cuenta de lo expuesto la liquidación adecuada es como se plasma a continuación:

VIGENCIA		Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Saldo de Capital más Intereses
					35,000,000.00			35,000,000.00
					35,000,000.00			35,000,000.00
05-ago-19	30-ago-19	19.32%	2.14%	2.14%	35,000,000.00	26	650,156.66	35,650,156.66
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.14%	35,000,000.00	30	750,180.76	36,400,337.43
01-oct-19	30-oct-19	19.10%	2.12%	2.12%	35,000,000.00	30	742,549.47	37,142,886.89
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.11%	35,000,000.00	30	740,117.56	37,883,004.46
01-dic-19	30-dic-19	18.91%	2.10%	2.10%	35,000,000.00	30	735,944.35	36,386,101.01
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.09%	35,000,000.00	30	731,068.81	37,131,406.23
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.12%	35,000,000.00	30	741,160.03	37,884,046.92
01-mar-20	10-mar-20	18.95%	2.11%	2.11%	35,000,000.00	10	245,778.67	38,128,783.13
<b>SUBTOTALES:</b>					<b>35,000,000.00</b>	216	5,336,956.31	<b>38,128,783.13</b>
					<b>CAPITAL</b>			35,000,000.00
					<b>INTERESES MORA</b>			5,336,956.31
					<b>COSTAS</b>			\$ 4,009,177.00
					<b>TOTAL: CAPITAL+INTERES</b>			<b>\$44,346,133.31</b>

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

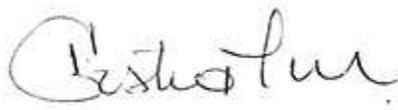
### RESUELVE:

PRIMERO. IMPARTIRLE aprobación a la liquidación de costas de conformidad con lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar, téngase la efectuada en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. IMPARTIRLE aprobación a la liquidación crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 101 del 18 de noviembre de 2020.</p>  <p>Secretario</p>
--